

RESOLUCIÓN No. 00195

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, representada legalmente por el señor **NOEL AMADO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.818.613 de Ibagué, ubicada en la Calle 42 C sur No. 78H - 13 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de mayo de 2008, al señor **NOEL AMADO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.818.613, en su calidad de representante legal de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de mayo de 2008 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que en Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, se prorrogó y modificó la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, en el sentido de incluir cuarenta y tres (43) vehículos y excluir diecisiete (17) vehículos de su Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00195

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de enero de 2010, al señor **NOEL AMADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.818.613, en su calidad de representante legal de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 19 de enero de 2010 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 0294 del 31 de enero de 2011, se prorrogó y modificó la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por la Resolución N°. 9296 del 22 de diciembre de 2009, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, en el sentido de adicionar trece (13) vehículos y excluir dieciséis (16) vehículos de su Programa de Autorregulación Ambiental.

La citada Resolución fue notificada personalmente el día 10 de marzo de 2011, al señor **NOEL AMADO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.818.613, en su calidad de representante legal de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de marzo de 2011 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de mayo de 2011.

Que mediante Resolución No. 00819 del 28 de julio de 2012, se prorrogó y modificó la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009 y 0294 del 31 de enero de 2011, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, en el sentido de incluir un (01) vehículo y excluir cuatro (04) vehículos de su Programa de Autorregulación Ambiental.

Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 05 de septiembre de 2012 al señor **NOEL AMADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.818.613, en su calidad de representante legal de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de septiembre de 2012 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 00007 del 02 de enero de 2014, se prorrogó y modificó la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011 y 00819 del 28 de julio de 2012, en el sentido de incluir dos (02) vehículos y excluir treinta y ocho (38) vehículos de su Programa de Autorregulación Ambiental.

La citada Resolución fue notificada personalmente el día 16 de febrero de 2015 a la señora **SANDRA ALVARADO LETRADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.112.409, en su calidad de representante legal de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES**

RESOLUCIÓN No. 00195

LTDA. identificada con NIT. 860.009.619-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de marzo de 2015 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 16 de abril de 2015.

Que mediante Resolución No. 02360 del 23 de diciembre de 2016, se modificó y prorrogó la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, 00819 del 28 de julio de 2012 y 00007 del 02 de enero de 2014, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, en el sentido de incluir siete (07) vehículos y excluir diez (10) vehículos de su Programa de Autorregulación Ambiental.

Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 18 de enero de 2017, a la señora **SANDRA ALVARADO LETRADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.112.409, en su calidad de representante legal de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de enero de 2017 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 01 de marzo de 2017.

Que mediante los radicados identificados con Nos. 2017ER197436 del 06 de octubre de 2017 y 2018ER12159 del 22 de enero de 2018, la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, solicita la prórroga e inclusión de tres (03) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental otorgado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12830 del 05 de octubre de 2018, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Considerando que a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo*

RESOLUCIÓN No. 00195

a lo anterior se logró establecer:

- Que, a 23 de diciembre de 2016, fecha de la Resolución 02360, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de treinta y nueve (39) vehículos.
- Que, a 22 de enero de 2018, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyeron en este tres (03) vehículos; por lo que el parque automotor de **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, paso de treinta y nueve (39) vehículos a la cifra de cuarenta y dos (42) vehículos.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 02360 del 23 de diciembre de 2016	39 vehículos	0 vehículos
39 vehículos		
39 vehículos	39 vehículos	0 vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02360 del 23 de diciembre de 2016	03 vehículos	0 vehículos	42 vehículos
39 vehículos			
39 vehículos	03 vehículos	0 vehículos	42 vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 22 de febrero de 2018, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de valuación del programa integral de mantenimiento.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

RESOLUCIÓN No. 00195

Para el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 02360 del 23 de diciembre de 2016	03 vehículos	0 vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa 42	100%
39 vehículos				
39 vehículos	03 vehículos	0 vehículos	42 vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (42 vehículos) de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008.

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Tres (03) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7 Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la renovación del programa.

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SHI786
2	SIS096

RESOLUCIÓN No. 00195

3

VDB546

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., CUMPLE** con los estándares del Programa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el

RESOLUCIÓN No. 00195

personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13- V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/ Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó*

RESOLUCIÓN No. 00195

el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4° por la Resolución 2823 de 2006.*

9. CONCEPTO TÉCNICO

*Se establece que la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 00195

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 00195

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 ^º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 ^º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 ^º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 ^º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

RESOLUCIÓN No. 00195

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 22 de febrero de 2018 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12830 del 05 de octubre de 2018, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Cooperativa objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, 00819 del 28 de julio de 2012, 00007 del 02 de enero de 2014 y 02360 del 23 de diciembre de 2016, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con el NIT. 860.009.619-1.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, 00819 del 28 de julio de 2012, 00007 del 02 de enero de 2014 y 02360 del 23 de diciembre de 2016, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con el NIT. 860.009.619-1, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00195

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 12830 del 05 de octubre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, 00819 del 28 de julio de 2012, 00007 del 02 de enero de 2014 y 02360 del 23 de diciembre de 2016, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** está compuesta por cuarenta y dos (42) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2017ER197436 del 06 de octubre de 2017 y No. 2018ER12159 del 22 de enero de 2018.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

RESOLUCIÓN No. 00195

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*” .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, 00819 del 28 de julio de 2012, 00007 del 02 de enero de 2014 y 02360 del 23 de diciembre de 2016, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.220, ubicada en la Calle 42 C Sur N°. 78 H – 13 cuarto piso de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el sentido de incluir Tres (03) vehículos a su flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser incluidos

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SHI786
2	SIS096
3	VDB546

Que en conclusión, la flota vehicular de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00195

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDK317	22	VER797
2	SHH274	23	VES299
3	SHH374	24	VET705
4	SHI557	25	VET994
5	SHN224	26	VEV175
6	SIM627	27	VEW919
7	SMY352	28	VEX359
8	VDE931	29	VFC698
9	VDI888	30	VFE106
10	VDN272	31	VFE179
11	VDO463	32	VDP718
12	VDO933	33	VEP761
13	VDP750	34	SHE003
14	VDQ193	35	VFC413
15	VDT205	36	SIF946
16	VDX595	37	SHK658
17	VDY023	38	SHH938
18	VEP424	39	VEH580
19	VEP875	40	SHI786
20	VER724	41	SIS096
21	VER743	42	VDB546

PARÁGRAFO .- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, 00819 del 28 de julio de 2012, 00007 del 02 de enero de 2014 y 02360 del 23 de diciembre de 2016, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la

RESOLUCIÓN No. 00195

NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA. identificada con Nit. 860.009.619-1, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, 00819 del 28 de julio de 2012, 00007 del 02 de enero de 2014 y 02360 del 23 de diciembre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificada con NIT. 860.009.619-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 42 C Sur N°. 78 H – 13 cuarto piso de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 00195

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de enero de 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA
SCAAV-F.M

Elaboró:

YHON ALEXANDER JORDAN
GUAYABAN

C.C: 1022978300 T.P:

CPS: CONTRATO 20181053 DE FECHA EJECUCION: 14/01/2019

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20180234 DE FECHA EJECUCION: 14/01/2019

Aprobó:

Expediente: SDA-02-2007-2488 (7T)